

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-7/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 27 de marzo de 2023.

Reunida la **SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-7/2023, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a don [REDACTED], como autor de los hechos en la misma referidos, fechados el día 7 de enero de 2023(12:40 horas), y localizados en “Sierra Nevada. Ubicación:Pista Principiantes, zona alfombra de Borreguiles. Término Municipal:Monachil.Provincia:Granada, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de enero de 2023, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-7/2023.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado “hecho denunciado”, se indica lo siguiente:

“Se procede a identificar al arriba filiado, el cual se encontraba impartiendo clases de esquí a 4 personas mayores de edad. Que se le requiere la documentación para realizar la actividad y manifiesta que trabaja como autónomo y que dispone de la acreditación Técnico Deportiva nivel 1 (TD1). Que requerido para ello no presenta:

- Seguro de responsabilidad civil profesional.*
- Acreditación Técnico Deportiva nivel 1 (TD1).*
- Documento de alta en autónomos.*

Indicar que el filiado presenta tarjeta club sierranevada con número [REDACTED] normal de fecha [REDACTED], y manifiesta realiza colaboraciones con la escuela [REDACTED].”

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 30 de enero de 2023, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran





concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, en lo que a la competencia de esta Sección respecta, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

“1º. Por parte de los funcionarios denunciantes del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta de denuncia..., se proceda a la ratificación.

2º. Por don [REDACTED], persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: “1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguros específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior”.

CUARTO: El 20 de febrero de 2023 tuvo entrada escrito de don Juan [REDACTED] mediante el que, entre otra documentación, aporta certificado de [REDACTED], Mutua de seguros y reaseguros, en el que consta que [REDACTED], tiene contratada una póliza de responsabilidad civil -con efecto 01/10/2022 y vencimiento 01/10/2023- y en la que “con fecha 18.12.2022 ostenta la condición de Asegurado adicional por su actividad profesional como profesor/monitor de deportes de invierno (esquí, snowboard, telemark)”, don [REDACTED].

QUINTO: Con fecha 22 de marzo de 2023 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Ateniéndonos a la competencia reseñada, e igualmente a la vista del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, es del todo evidente que esta Sección



no puede entrar en materias de índole distinta a las descritas en la norma y que no le son propias; de otra parte, debe dejarse constancia de que cuestiones relacionadas con las que son objeto de este procedimiento están pendientes del desarrollo reglamentario de la citada Ley del Deporte, sin que proceda en esta circunstancia su valoración.

SEGUNDO: Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, delimitadas anteriormente, se comprueba que, tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 30 de enero de 2023, don [REDACTED] aporta documento acreditativo de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubre riesgos derivados de su actividad profesional “como profesor/monitor de deportes de invierno (esquí, snowboard, telemark)”, y en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a don [REDACTED].

COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**